

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Ministerio de lo Interior. — Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En virtud del decreto que he tenido á bien expedir en 30 del mes próximo pasado para la creación del cuerpo de Ingenieros civiles, he venido en mandar lo siguiente: Artículo primero. Se establecerá en esta capital desde Octubre del corriente año y bajo la inspección del Director del Observatorio astronómico una escuela especial de Ingenieros geógrafos. Art. 2.º Se enseñarán en ella la trigonometría rectilínea y esférica, la geometría analítica y descriptiva, los cálculos diferencial é integral, la topografía y geodésia, los principios generales de mineralogía geognósia, la delineación y el dibujo topográfico, ejercitándose los alumnos prácticamente en las observaciones astronómicas y en las operaciones topográficas y geodésicas. Art. 3.º Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Director del Observatorio astronómico, dos Ingenieros, uno de minas y otro de caminos, canales y puertos, de los empleados en las escuelas especiales de estos ramos, y un Profesor de delineación. Los sueldos, gratificaciones y gastos que para ellas se necesitaren se pagarán por cuenta de la cantidad asignada para el fomento de la agricultura y artes. Art. 4.º Reservándose el Director del Observatorio la enseñanza de la topografía y geodésia y de los cálculos diferencial é integral, corresponden al profesor Ingeniero de minas la de mineralogía y geognósia; y al de caminos, canales y puertos la de trigonometría rectilínea y esférica, y de geometría analítica y descriptiva. Art. 5.º Los Inspectores generales de minas y de caminos, canales y puertos me pro-

pondrán con arreglo á esta clasificación los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela el de delineación y dibujo topográfico. Art. 6.º El número de alumnos que hayan de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un Reglamento que me propondrá el Director de ella. Art. 7.º Cuando llegare el caso de crear el cuerpo de Ingenieros geógrafos, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideración la utilidad de los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1835. — Diego Medrano. — Señor Gobernador civil de Leon.

Ministerio de lo Interior. — Las relaciones entre las diferentes provincias de la Monarquía, que tantas ventajas procuran al Estado, exigen á veces de parte de algunas sacrificios que recompensa su misma reciprocidad. Por tan importantes consideraciones, cuya exactitud comprueban los cálculos de una razón bien entendida, y la constante experiencia de todos los siglos y de los pueblos que mas han adelantado en la vía de los progresos, al declarar S. M. en el muy bien meditado Real decreto de 29 del mes de Enero de 1834 la libertad del tráfico interior de las semillas y granos alimenticios, y la exportación de los sobrantes, se sirvió mandar continuase la prohibición de importar granos y harinas extranjeras en las provincias donde no llegase el precio de los nacionales á setenta reales la fanega de trigo, y ciento diez el quintal de harina, con la circunstancia de que estos precios habian de sostenerse por espacio de tres semanas consecua-

tivas en los principales mercados litorales, considerando tales los de las tres provincias limítrofes.

Tan expresiva disposición, apoyada en motivos muy respetables, y los mas á propósito bajo todos aspectos para conciliar los intereses generales, ha debido llevarse á efecto con rigor; mas los Gobernadores civiles de Cádiz, Málaga y Huelva, participando de la alarma que produce en los pueblos la subida de los precios de los artículos de primera necesidad, creyeron equivocadamente hallarse en el caso prescrito por la ley, para autorizar por sí la introducción de granos extranjeros. S. M. la REINA Gobernadora, que ha visto con desagrado semejante conducta, no satisfecha con la expedición de las órdenes competentes para cortar el mal en su principio, quiere además, después de haber oído á su Consejo de Ministros, que para que no se repitan en adelante tan notables como perjudiciales errores, se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Málaga Huelva y demas de la Monarquía, se abstendrán de conceder permisos para la introducción de granos ó harinas extranjeras; en la inteligencia de que los que faltaren á esta disposición serán responsables de sus resultas.

2.<sup>a</sup> Cuando los Gobernadores civiles adviertan que en sus provincias respectivas se aproximan los precios del trigo á setenta reales fanega, y á ciento diez el quintal de harina, lo pondrán en conocimiento de S. M. con la debida expresión de los motivos que en su juicio han podido influir en la subida, continuando todos los correos estas noticias con la mayor individualidad.

3.<sup>a</sup> A fin de que el Gobierno de S. M. pueda determinar en tan delicado asunto lo mas conveniente á los intereses generales, los Gobernadores civiles desde el momento en que adviertan la subida de los precios de granos y harinas del país á las cantidades expresadas en el artículo 10 del Real decreto de 29 de Enero de 1834, instruirán formal expediente, exigiendo al efecto las noticias convenientes de los Jefes de las tres Provincias limítrofes.

4.<sup>a</sup> Cuando por lo que del expediente expresado resulte se convenzan los Gobernadores civiles de que, tanto en sus Provincias respectivas como en las tres limítrofes, deben continuar los precios de los granos y harinas sobre el valor regulador, remitirán al Gobierno por este Ministerio con su informe, y de acuerdo con el Intendente de la Provincia, el expediente original, á fin de que pueda S. M. en su vista determinar con el debido acierto si debe permitirse la introducción de granos y harinas extranjeras, ó

si por otros medios menos sensibles á la agricultura española podrán procurarse estos artículos á los puntos que experimenten la carestía.

S. M. la REINA Gobernadora se ocupa con el mayor esmero en allanar los obstáculos que se oponen á la extracción de granos de las Castillas, tanto por las comunicaciones de Santander y Recajada, cuanto por las de las demas Provincias de la Península, y espera del celo de todas las Autoridades que cada una en la línea de sus atribuciones cooperará eficazmente á que tengan cumplido efecto las Reales y benéficas intenciones de S. M. en favor de los pueblos, objeto de su maternal solícitud. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 8 de Mayo de 1835. — Diego Medrano. — Señor Gobernador civil de Leon.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

A fin de que los pueblos de esta Provincia formen una exacta y verdadera idea del horroroso atentado dirigido contra la persona de un Procurador á Cortes, que al mismo tiempo es el Presidente del Consejo de Ministros, y no puedan ser seducidos ni alucinados por narraciones falsas, hechas por hombres malvados, enemigos de la paz y del orden, se insertan en el Boletín oficial los cuatro siguientes artículos, tomados 1.<sup>o</sup> de la Gaceta de Madrid del 13 de Mayo número 133.

„Las pasiones políticas, agitadas por tantos y tan diferentes impulsos, ofrecían en la tarde del 11 del corriente un espectáculo, que ha merecido la justa réprobacion de todos los verdaderos españoles.

En el Estamento de Sres. Procuradores, con motivo de una discusión relativa á los asuntos de las provincias Vascongadas, se notó algun acaloramiento en la tribuna popular. El digno Presidente de dicho Estamento, que creyó comprometido el decoro de un recinto, de donde debe alejarse toda idea de violencia, acordó, á petición de un gran número de Procuradores, que se despejase inmediatamente la tribuna.

Ejecutóse esta orden; pero se reunieron varios grupos frente á la puerta del Estamento, y algunos de los que los componian tuvieron la culpable osadía de prorumpir en las voces subversivas de „muera el Presidente del Consejo de Ministros” al tiempo mismo de salir S. E.

Varios Sres. Procuradores y algunos Urbanos y soldados presentaron el pecho en su defensa, y le acompañaron hasta su casa. Las autoridades dictaron con celeridad todas las medidas convenientes para asegurar el orden, que se conserva

y prosigue inalterable en todos los puntos de la capital.

Todos los amantes del trono de ISABEL II y de las libertades patrias han mirado y mirarán siempre como un horrible atentado mezclar las voces descompuestas de un corto número de ilusos ó malvados con las tranquilas discusiones de la legislación: y mucho mas, invocar el asesinato como un medio de sostener nuestra *santa causa*. ¡Ay de la libertad que no se afiance en la moral y en el orden público!

2.º del periódico titulado *la Abeja del 12 de Mayo*, número 378.

»Al salir el señor Presidente del Consejo ha sido insultado por algunos alborotadores, y ha necesitado la interposicion de varios amigos para tomar su coche. Algunos grupos se han dirigido hacia su casa en la calle de Alcalá con vociferaciones, que por cierto no merecía el Ministro honrado, el patriota sin mancha. Las tropas y la Milicia urbana han formado á precaucion, y no se ha turbado notablemente el orden público. Sin embargo el escándalo está dado, y la causa de la libertad acaba de sufrir un embate violento. Por dichosos nos tendremos, si la ingratitud manifestada al hombre del Estatuto Real, no trae mas funestos resultados que los consiguientes á un insulto personal, que tan facilmente olvida una alma generosa. En Madrid es donde se trabaja, sin conocerlo, á favor de Zúmalacarreñui. ¡Ignominia y execracion á los que por segunda vez intenten promover semejantes escenas!»

3.º de la misma número siguiente.

»Nuestra relacion del número de ayer sobre el ataque dirigido contra el Presidente del Consejo de Ministros, era exacta en lo que comprendia; pero tambien era incompleta. A aquella hora no sabiamos mas. Despues hemos tenido nuevos datos.

Libre el Sr. Martinez de la Rosa de los que querian asesinarle á las puertas del Estamento, volvió á encontrar nuevos peligros en las de su casa calle de Alcalá. Allí se repitieron las voces de *muerá el tirano*. (¡Tirano él, cuya falta quizá no ha sido otra que una indulgencia escesiva!): allí, cuando bajaba del coche, se arrojaron varios asesinos á herirle con espadas y puñales desnudos: allí hubiera perecido á no ser por el socorro que le prestaron sus amigos y familia, con tan inminente riesgo que el Sr. Duque de Gor recibió una herida aunque lijera en una mano, y la señora hermana política del Presidente del Consejo sacó destrozado el traje con que estaba vestida.

Hé aqui unos hechos que no necesitan co-

mentarios; hé aqui lo que ciertas personas apellidan *libertad*... y lo es ciertamente, *la libertad de los tigres!*»

y 4.º el discurso del Excmo. Sr. Conde de Ezpeleta Prócer del Reino, pronunciado en su cámara en la Sesion del mismo dia 12.

»El señor Conde de Ezpeleta creyó de su obligacion informar al Estamento de todo cuanto habia sucedido y pasado ayer, y en su virtud manifestó que tanto él como el señor Superintendente general de Policia tenian avisos hacia tres dias de lo ocurrido y de lo que se tramaba, espresándose las personas complicadas y designándose las casas donde se tenian las reuniones preparatorias; que en su consecuencia se habian tomado las medidas que se juzgaron convenientes, sintiendo de paso que en el Estamento de señores Procuradores se hubiese creido que la fuerza armada que á su inmediacion se habia colocado lo estaba para comprimir y coartar las facultades de los señores Procuradores, restringiendo la libertad de las deliberaciones, pues que dicha fuerza solamente se habia colocado allí para sostener el orden y la tranquilidad; que él habia estado dentro del Estamento durante la sesion, y á su salida se encontró con la novedad de que un grupo como de unas 30 personas habia acometido el coche en que iba el señor Martinez de la Rosa, y que varios Urbanos y Oficiales de diferentes cuerpos trataban de contenerlos; que siguió el coche hasta la calle de Alcalá y en casa de dicho Excmo. enfrente de la cual se reunieron algunas personas; pero que la cooperacion de la Milicia urbana, tanto de infanteria como de caballeria, hian que se despejase aquel punto; que por la noche se habian tomado las precauciones necesarias, y que en toda ella no se habia notado ningun desorden; que el digno Comandante del 2.º batallon y algunos de sus Oficiales se le habian presentado entregándole sus despachos, y por último, que hoy se habian adoptado disposiciones para que la tranquilidad pública no se alterase, y se reprimiese cualquiera desorden.»

Leon y Mayo 18 de 1835.—Jacinto Manrique.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Algunos Jueces de partido me han manifestado la dificultad que hallan para formar y remitir á esta Intendencia las relaciones mensuales pur Montes y Plantíos, y vedas de Caza y Pesca, en sus respectivos juzgados, que les están mandadas presentar para el dia 4 de cada mes, por la omision y negligencia con que las Jursielas de los pueblos les dirijen las suyas, á pesar

de los reiterados avisos que al efecto las tienen comunicado. Es preciso pues, que desaparezca para siempre una falta de cumplimiento á las órdenes superiores, tan trascendental al buen servicio de S. M. la REINA nuestra Señora: que los pueblos conozcan que esas omisiones que ellos consideran de poca importancia, producen un entorpecimiento de mucha consideracion en la accion administrativa, y que las autoridades una vez conocida la causa son responsables, sino emplean los medios que están en su mano para removerlas. Tengo en mi poder notas de todas las Justicias omisas, ó desobedientes que no han cumplido con la obligacion espresada de presentar las relaciones mensuales de las condenaciones que hubiesen impuesto en sus pueblos: pudiera desde luego imponerlas y exigirles la multa á que se han hecho acreedoras; pero por esta vez, quiero prevenirlas con este aviso; ordenándolas que para el día 28 de cada mes, hayan de poner en poder de su respectivo Juez de partido las que á cada una corresponden, espresivas de las multas que hubiesen impuesto, y cobrado hasta aquella fecha, ya hayan sido por Montes y Plantíos, ó por vedas de caza y pesca, para que reunidas allí las de todos los pueblos pueda el Juez redactar la general del partido que indispensablemente ha de remitir á esta Intendencia en los cuatro primeros días del mes siguiente. Yo espero que las Justicias se penetrarán de la obligacion que tienen de secundar las disposiciones del Gobierno y autoridades superiores, y que no darán lugar á que se me repitan las quejas recibidas: pero si contra mi esperanza, no sucediese así, estén ciertas que aunque con pesar mio, adoptaré contra ellas medidas de rigor capaces de hacerlas cumplir con su obligacion.

Leon 16 de Mayo de 1835. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A los Ayuntamientos de ella: Ya que la renuencia de estas corporaciones en ser omisas en el pago de sus contribuciones, y en mirar con indiferencia las necesidades del Estado, que en ningun tiempo mas bien que en este deben ser atendidas, dá lugar á que se les aflija con apremios; la Intendencia va á despacharlos contra todos los deudores y con el rigor prevenido por la ley: consideraciones, tal vez mal entendidas por promesas que no se han realizado, hicieron que la Intendencia suspendiese los efectos de aquella usando de la dulzura que la caracteriza; pero no puede continuarla, y los individuos de los Ayuntamientos que al sexto día de ser notificados por el comisionado no le presentasen las cartas de pago de solvencia, incurrirán cada uno en la multa de los cien ducados que pre-

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

viene la ley, y serán irremisiblemente exigidos, ademas de la prision en esta Capital del individuo mas antiguo ó de primer voto. Los que no quieran experimentar este rigor de la ley, apremiense á pagar sus descubiertos: de lo contrario lo experimentarán.

Leon 18 de Mayo de 1835. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Teniendo la Contaduria de Provincia que proceder á la liquidacion de los Frutos civiles de los pueblos del partido de esta Capital por el año pasado de 1834, y con el fin de que esta operacion se egecute con la exactitud que es debida, a fin de evitar perjuicios; prevengo á las Justicias de los pueblos del expresado partido, que para este efecto comprende á todos los pueblos que no pagan sus contribuciones en la Depositaria de Ponferrada, que en el preciso término de un mes, contado desde el día en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la Provincia, presenten en la Administracion de Rentas Provinciales de la misma, las relaciones de bajas, altas ó traspasos que hayan tenido los edificios rústicos y urbanos; molinos, artefactos, ganados en arriendo, ó aparcería, censos, foros, derechos Reales y Jurisdiccionales; y últimamente todas las ganancias y emolumentos que produzcan las cosas dadas en usufructo, ó á medias ó de otra manera con tal que medie contrato por escritura pública ante Escribano, ó simple, de modo que haga fe en juicio, ó siempre que el contrato conste por notoriedad, segun lo terminantemente mandado en los artículos 16 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 y 1.º de la Instrucción aprobada por S. M. en 13 de Junio del mismo año. Lo mismo y en el mismo término deberán hacer las Justicias de los pueblos del Partido de Ponferrada, verificándolo en aquella Administracion de Rentas. Estas relaciones verazmente dadas equilibrarán las cuotas entre los contribuyentes; harán desaparecer las inobres denuncias, hijas las mas veces de mezquinos resentimientos; ó buscadas como recurso para alimentar, y sostener necesidades imaginadas, á costa de los que desconociendo las verdaderas obligaciones civiles vulneran con sus ocultaciones los intereses de los demas por tener un despreciable aumento en los suyos propios. Asimismo y siendo indispensable para la liquidacion el que la Contaduria de Provincia tenga presentes los precios que en cada partido hayan tenido los granos en los principales mercados de ellos, los Señores Jueces me dirigirán en el mismo término los correspondientes testimios que lo acrediten.

Leon 18 de Mayo de 1835. = Antonio Porro.